

**Herencias y donaciones  
inteligentes:  
Protege tu patrimonio familiar  
y planifica el futuro con visión**

Dr. Napoleón Santamaría C.



## ¿Qué es herencia?

Sucesión mortis causa: transmisión de bienes, derechos y obligaciones del causante a sus herederos.

Alcance mundial para residentes; y para NO residentes, solo bienes situados en Ecuador.



Fallecimiento

Aceptación

Declaración de  
impuestos

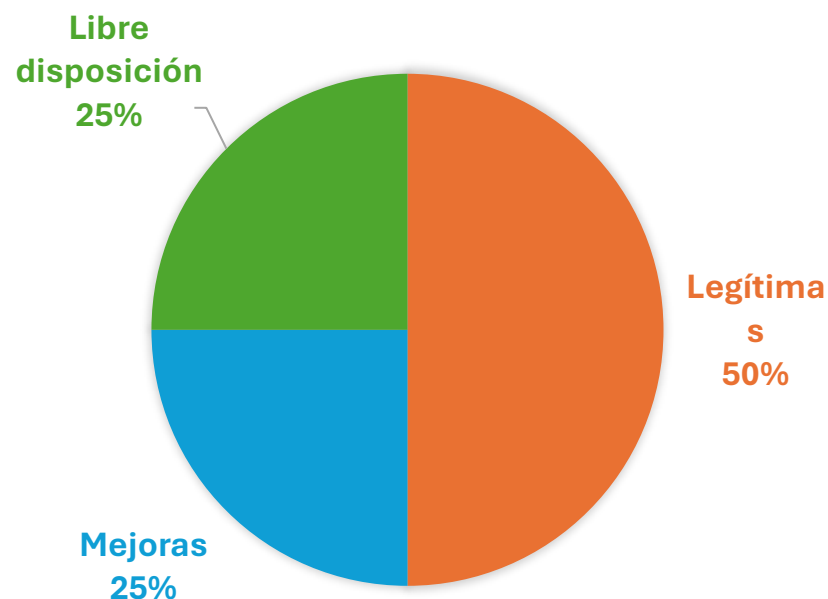
# ¿Qué es legitimario?

Herederero que tiene derecho a una cuota de los bienes de un difunto.

## Legitimarios:

- a) Hijos/descendientes (primera prioridad).
- b) Padres/ascendientes (si no hay hijos).

El/la Cónyuge, en principio\*, no es herederero; sin embargo, es beneficiario de la porción conyugal (GANANCIALES).

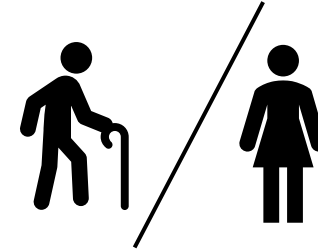


\*Hay circunstancias en las que sí es herederero.

# ¿Hay un orden de sucesión? Ejemplo: Juan Pablo fallece:

1. En primer lugar los hijos. 

2. Si no hay hijos = Entre los ascendientes y la cónyuge sobreviviente.



3.1. Si no hay ascendientes, hereda la cónyuge sobreviviente.



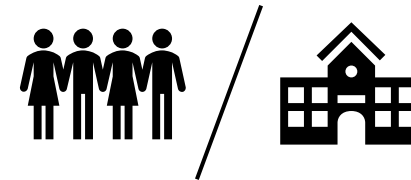
3.2. Si no hay cónyuge, heredan los ascendientes en partes iguales.



4. Si no hay ascendientes ni cónyuge, heredan los hermanos del causante.



5.1. Si no existe ninguno de los anteriores, concurren los sobrinos y el Estado.



5.2. Si no existen sobrinos, hereda el Estado.



## Sujetos pasivos

- Los herederos que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

## Ingresos

- Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios.

## Deducciones

1. Última enfermedad, funerales, apertura sucesión.\*
2. Deudas + impuestos del causante.\*
3. Derechos de albacea.\*

\*Requieren comprobantes válidos.

# Exoneraciones

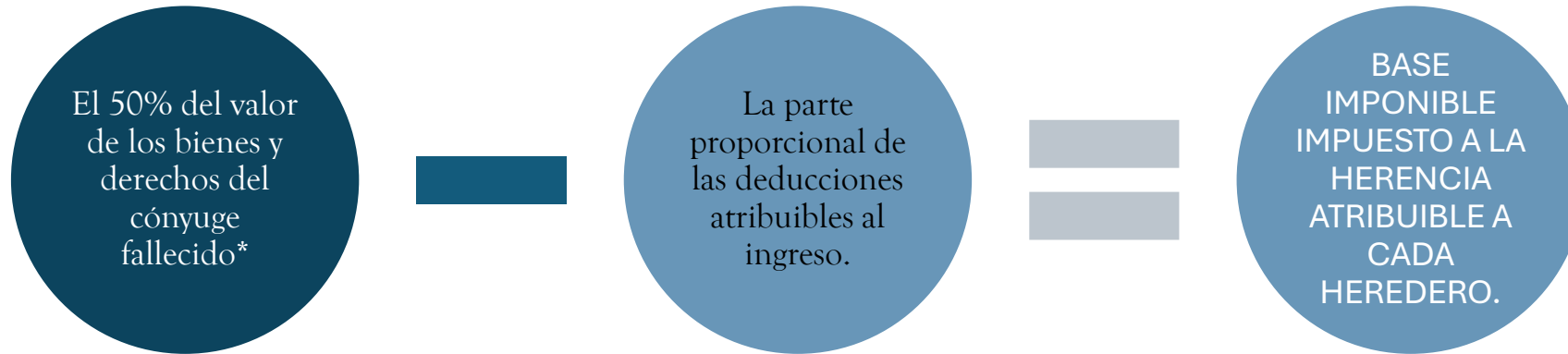
- Seguros de vida siempre y cuando conste el nombre del beneficiario.

# Hecho generador

- Se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente.
- Si existe condición, se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario.

# Base imponible

## a) Casado con sociedad conyugal



\*El 50% restante le corresponde al cónyuge sobreviviente (gananciales)

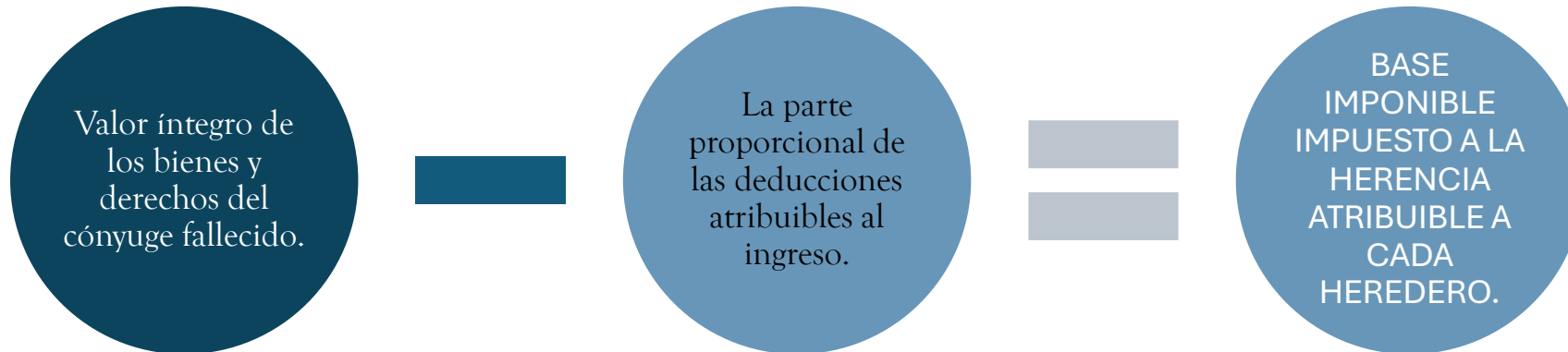
## b) Casado con sociedad conyugal (capitulaciones)



\*Dependerá de lo pactado en las capitulaciones para determinar los bienes y derechos que no forman parte de la sociedad conyugal

# Base imponible

## c) Casado sin sociedad conyugal



\*Considerando que no se ha conformado una sociedad conyugal o, la misma se liquidó previamente, el valor de los bienes del causante se distribuye para cada heredero.

# Declaración y pago

- Dentro del plazo de 6 meses desde la fecha de fallecimiento del causante.
- Los trámites judiciales en los que se dispute sobre los bienes o derechos que deben formar parte de la herencia NO impedirán la determinación y pago de este impuesto.



# Presunciones anti elusión

- Transferencias, en vida, a sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos o similares donde los **beneficiarios son legitimarios** ⇒ al fallecer el causante se presume hecho generador.
- Salvo prueba en contrario, se presume que los legitimarios son los beneficiarios finales de transferencias canalizadas mediante estructuras en paraísos fiscales o sin beneficiario final identificado.

# Consolidación de usufructo → pleno dominio

- Se produce a la muerte del usufructuario ⇒ el usufructo se extingue y el nudo propietario adquiere el pleno dominio respecto al bien.
- El nudo propietario consolida el derecho de usufructo → incremento patrimonial gravado con tarifa general de Impuesto a la Renta.

\*Este incremento no es herencia ni donación



# EJEMPLOS CON VARIABLES

Caso No.	Residencia fiscal causante	Residencia fiscal heredero	Ubicación de los bienes recibidos	¿Genera impuesto en Ecuador?	Alcance legal / comentarios
1	Ecuatoriana	Ecuatoriana	Ecuador	Sí	El patrimonio local comprendido por: acciones, cuentas por cobrar, inmuebles, intangibles, vehículos, entre otros.
2	Ecuatoriana	Ecuatoriana	Extranjero	Sí	Patrimonio mundial gravado: Causante residente ⇒ toda la herencia tributa en EC, sin importar ubicación. Se aplica crédito fiscal si pagó impuesto en el exterior.
3	Ecuatoriana	No residente	Ecuador	Sí	Bienes situados en EC están gravados aun cuando el heredero no sea residente.
4	Ecuatoriana	No residente	Extranjero	No?	En el caso de herederos no residentes, solo es gravable el incremento que proviene de bienes o derechos existentes en el Ecuador. <i>Inc. 2 lit. d) Art. 36 (LRTI)</i>

# EJEMPLOS CON VARIABLES

Caso No.	Residencia fiscal causante	Residencia fiscal heredero	Ubicación de los bienes recibidos	¿Genera impuesto en Ecuador?	Alcance legal / comentarios
5	No residente	Ecuatoriana	Ecuador	Sí	Bienes situados en EC → gravan impuesto.
6	No residente	Ecuatoriana	Extranjero	Sí	Obligación nace porque heredero es residente; podrá acreditar el impuesto pagado fuera de EC como crédito fiscal.
7	No residente	No residente	Ecuador	Sí (limitado)	Solo bienes “situados en el Ecuador” quedan gravados (régimen estrictamente territorial)
8	No residente	No residente	Extranjero	No	Ningún nexo de sujeción (ni causante/residente ni bienes/territorio).

# TARIFA PROGRESIVA: HERENCIA

Base gravable (USD)	Imp. Fracción básica	% Imp. Fracción excedente
0 - 77 708	0	0 %
77 708 - 155 416	0	5 %
155 416 - 310 833	3 885,39	10 %
310 833 - 466 281	19 427,08	15 %
466 281 - 621 718	42 744,33	20 %
621 718 - 777 134	73 831,83	25 %
777 134 - 932 529	112 685,76	30 %
≥ 932 529	159 304,28	35 %

## Consideraciones:

- Herederos 1.er grado consanguinidad (hijos) -► *pagan solo 50 % del impuesto calculado.*
- Exoneración total hasta USD 77.708 para todos.
- Exención para hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad.

# CRITERIOS DE VALORACIÓN HERENCIA

## Bienes muebles

- Avalúo comercial declarado por beneficiario.
- Si donante lleva contabilidad → valor residual contable.

## Bienes inmuebles

- Nunca menor al avalúo peritos (juicio inventarios) ni al catastral municipal.

## Cotizados en bolsa

- Precio de mercado a la fecha de la declaración / determinación SRI.

# CRITERIOS DE VALORACIÓN HERENCIA

## Valores que no cotizan

- **Acciones o participaciones:** Se les asignará el valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto / Determinación SRI.
- En el caso de otros valores fiduciarios se les asignará su valor nominal

## Moneda extranjera

- Convertir con tipo de cambio del día de la declaración.

## Sociedades de hecho

- Valor que corresponda según el Balance de Situación del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto / Determinación SRI.

# CRITERIOS DE VALORACIÓN HERENCIA

## Vehículos

- Avalúo “Base Nacional de Datos de Vehículos” del SRI (año del hecho generador).

## Derechos de uso y habitación

- 60 % del valor del inmueble.
- Nuda propiedad: 40 % (herencia, legado o donación).

# EJEMPLO

## CAUSANTE X

ACTIVO (A)	3.785.597,54
PASIVO (B)	1.589.654,00
PATRIMONIO (C)	2.195.943,54
NÚMERO DE HEREDEROS (D)	5

BASE IMPONIBLE POR HEREDERO (C) / (D)	439.188,71
DEDUCCIÓN ÚLTIMA ENFERMEDAD (-)	16.422,34
DEUDAS (-)	20.574,00
DERECHOS DE ALBACEA (-)	1.500,00
TOTAL (-)	400.692,37
FRACCIÓN BÁSICA	310.833,00
FRACCIÓN EXCEDENTE	89.859,37
IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	19.427,08
IMPUESTO A LA FRACCIÓN EXCEDENTE	13.478,91
<b>TOTAL IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>32.905,99</b>
(-) 50% TARIFA HEREDERO DIRECTO	16.452,99
<b>IMPUESTO A PAGAR CADA HEREDERO</b>	<b>16.452,99</b>

# Incompatibilidad de crédito fiscal

EE.UU.

Ecuador

Impuesto recae sobre el patrimonio del causante ("estate"), no sobre los herederos.

Sujeto pasivo = heredero que recibe el incremento patrimonial.

Solo puede usar crédito exterior si "el impuesto haya sido pagado por el mismo sujeto y por el mismo hecho generador"

No hay identidad de contribuyente → el heredero ecuatoriano **no** puede acreditar el impuesto pagado por el *estate* estadounidense.

A la inversa, el *estate* no puede tomar como crédito el impuesto pagado en Ecuador por los herederos.

**IMPUESTO A LA RENTA  
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES  
ENERO-DICIEMBRE  
2020 - 2024  
-miles de dólares-**

<b>AÑO</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS DE DONACIONES</b>	<b>IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS DE HERENCIAS Y LEGADOS</b>	<b>TOTAL</b>	<b>RELACION PORCENTUAL (%)</b>	<b>VALORES ABSOLUTOS</b>
2020	5.958	18.413	<b>24.371</b>		
2021	7.399	32.296	<b>39.696</b>	62,88%	15.325
2022	7.131	3.444	<b>10.575</b>	-73,36%	-29.120
2023	9.263	7.481	<b>16.745</b>	58,34%	6.169
2024	11.995	41.876	<b>53.871</b>	221,72%	37.126
<b>Total</b>	<b>41.746</b>	<b>103.511</b>	<b>145.257</b>		

Fuente: SRI-Recaudación abierta; Reporte: Estadísticas de Recaudación 2020-2024

Elaborado por: Corporación para la Transparencia Fiscal Ecuatoriana (COTFE)

# ¿QUÉ ES DONACIÓN?

Acto por el cual una persona (donante) transfiere gratuita e irrevocablemente parte de sus bienes a favor de un tercero que los acepta (donatario)



Se realiza en vida y produce efectos inmediatos.

## Sujetos pasivos

- Los donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

## Ingresos

- Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes donados.

## Deducciones

- Ninguna deducción aplicable.

# Exoneraciones

- Becas de estudio/investigación otorgadas por sector público u ONG reconocida.

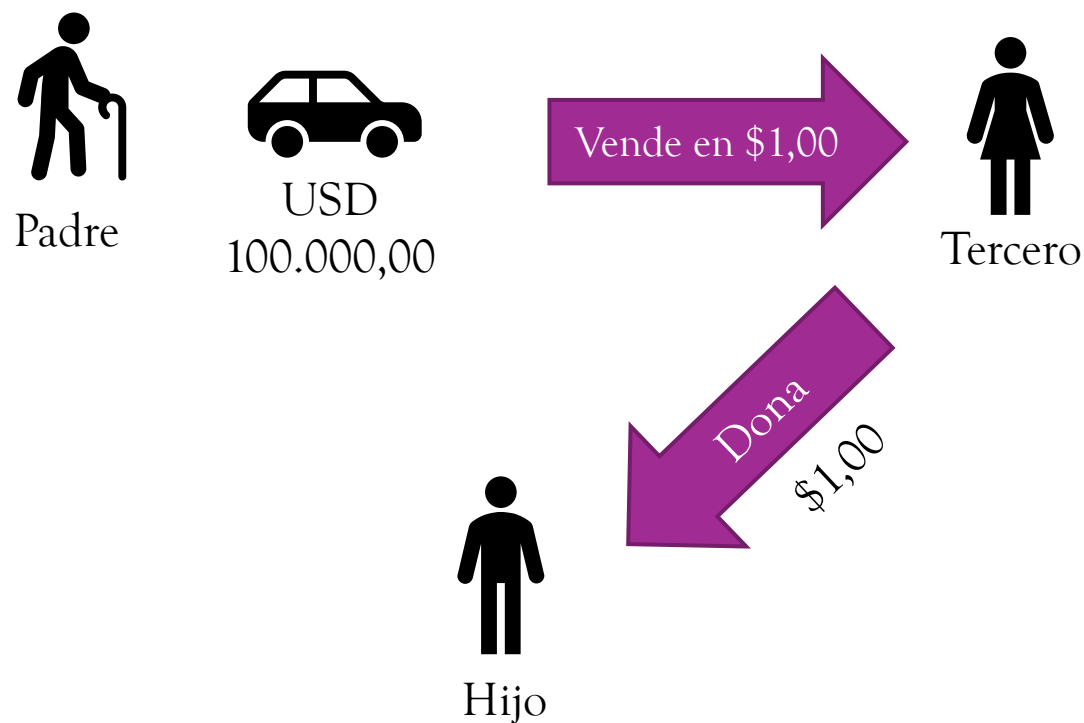
## Hecho generador

- Se produce en el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.



# Presunciones anti elusión

- Transferencia realizada con la intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los enajenantes hasta dentro de los 5 años anteriores, salvo prueba en contrario.



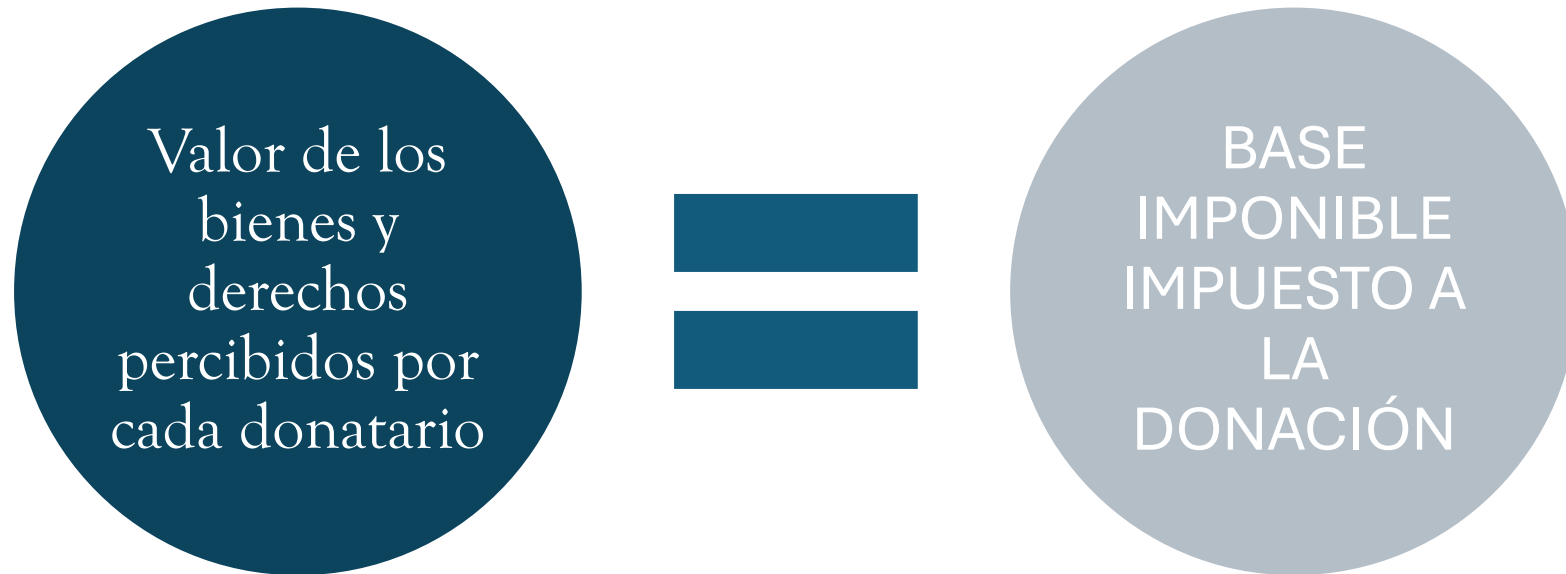
# Presunciones anti elusión

- Transferencia de dominio de bienes y derecho a un adquirente (persona natural o jurídica) domiciliado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso.

## Agentes de retención

- Si la donación es en dinero y el donante es agente de retención deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto previo a la entrega de lo donado al beneficiario.

# Base imponible



## Declaración y pago

En forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.



# Plazos de prescripción del impuesto



- 10 años para cobrar el impuesto declarado y exigible.
- 15 años si la declaración es incompleta o no se presenta.
- Con facilidades de pago, cada **cuota** prescribe individualmente desde su propio vencimiento.

## Prescripción tras determinación tributaria

- Acción de cobro prescribe a los 10 / 15 años (según declaración presentada u omitida) desde que la **determinación quede firme** o la sentencia sea ejecutoriada.
- Solo el contribuyente puede alegar la prescripción. No es declarada de oficio.
- El plazo **no se detiene** por falta de partición hereditaria.
- **Se suspende** mientras existan litigios sucesorios, reanudándose al notificarse la resolución definitiva a la administración tributaria.

# Control previo de Notarios y Registradores

- Los notarios, registradores de la propiedad y/o mercantiles, así como las dependencias judiciales, deben comprobar que el impuesto a la herencia/donación esté declarado y pagado.
- Lo deben comprobar antes de inscribir testamentos, cesiones de derechos o perfeccionar transmisiones de dominio por herencia o donación.



[www.importacionesecuador.com.ec](http://www.importacionesecuador.com.ec)

